ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
6	06/09/2024	8:00 am	9:00 am	Palacio de Justicia

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Consolidación del informe de evaluación definitivo de la única oferta habilitada presentada al proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No.SAMC-07 de 2024, cuyo objeto es Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, por el sistema a precios unitarios el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos, piezas, accesorios, mano de obra) para los Aires Acondicionados instalados en las Sedes Judiciales y Palacios de Justicia a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva por la modalidad de lotes: Lote No.1 Distrito Judicial de Neiva; Lote No.2 Coordinación Administrativa de Florencia.

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN

NOMBRE	ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Líder Administrativo del proceso SAMC-07 de 2024.

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR.	Area Jurídica	X			X
MAYOLI SUNCE TAPIERO	Area Financiera	X			X
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Area Administrativa	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1. Recepción de informes por parte del comité evaluador	Se debe realizar la apertura de los sobres de acuerdo a lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente y al numeral 2.2.11 Competencias y Obligaciones de la Líder Administrativa del manual de contratación de la DESAJ Neiva	Líder Administrativa	Un día a partir de la fecha final del traslado del Acta No.5
2. Respuesta Observaciones presentadas al Acta No.4 SAMC-07 de 2024	La revisión de los documentos para la evaluación de cada componente se efectuó de conformidad a la competencia de cada integrante del Comité estructurador y evaluador, dando aplicabilidad al inciso 3 del	Comité Estructurador (Jurídico, Tecnico y Financiero)	

3. Verificación de aclaración de valor ofertado	numeral 2.2.9 Conformación del Comité estructurador y Evaluador y al literal c) numeral 2.2.10 Competencias y Obligaciones del Comité Estructurador y Evaluador del manual de contratación de la DESAJ Neiva y conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo electrónico, estudio previo y condiciones generales y anexos.	Comité Estructurador (Financiero)
4. Consolidación del informe de evaluación correspondiente al proceso SAMC-07de 2024		Comité Estructurador (Jurídico, Tecnico y Financiero)
5. Conclusión.		Comité Estructurador (Jurídico, Tecnico y Financiero) y Lider.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **Recepción de informes por parte del comité evaluador.**

NOMBRE DE EVALUADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA
Yulieth Tatiana Rodriguez Cuellar	Jurídico	29/08/2024 5:02 pm Mediante Correo electrónico.
Mayoli Sunce Tapiero	Financiero	06/09/2024 8:38 am Mediante Correo electrónico.
Magda Lorena Fajardo Farfan	Técnico	06/09/2024 7:30 am

2. Respuestas a las Observaciones presentadas al Acta No.5 SAMC-07 de 2024 – Informe de Evaluación.

 Observación recibida por el proponente SINPRO., mediante mensaje CO1.MSG.6757018 de fecha 4/09/2024 4:08:36 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1 Técnica.

*En cuanto al personal, este fue reemplazado en su totalidad, y la entidad no evaluó ninguna hoja de vida. Según "**el proponente está mejorando la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".** Solicitamos a la entidad reevaluar, ya que la oferta no se está mejorando por que el personal que se está aportando cumple con las condiciones en tiempos antes de la presentación de la oferta. Y según Colombia compra eficiente; anexo imagen "no es subsanable aquello que no existe*

al momento de presentarnos". Siendo así se debe de tener en cuenta la subsanación para su respectiva evaluación.

> 6. Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad manifiesta que no es aceptada su observación, teniendo en cuenta que usted con el fin de subsanar las hojas de vida del personal que no cumplía en el Acta No.4 SAMC-07 de 2024, allego hojas de vida de nuevos profesionales, condición que complementa y mejora la oferta.

Lo anterior se sustenta bajo el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente bajo el radicado Radicación: Respuesta a consulta #4201714000005443, y sentencia del Consejo de Estado en el cual indica que no es posible que subsane un proponente cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional, por cuanto lo que no se puede subsanar es aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

Por tal razón, la entidad se ratifica en el rechazo de la oferta presentada por el proponente SINPRO para el Lote No.2, el cual fue registrado en el Acta No.5 SAMC-07 de 2024 de fecha 30/08/2024, avalada por la Junta Seccional de Contratacion.

OBSERVACIÓN No. 2 Técnica.

La entidad en sus documentos de estudios previos solicita así:

- LOTE 2: Mediante certificación, el proponente debe acreditar la condición de Centro de Servicio autorizado de por lo menos con una (1) de las siguientes marcas: LG, Midea, Samsung, York, Panasonic y Trane entre otros, expedida directamente por la Marca. De igual forma, la certificación debe acreditar que el proponente tiene la experiencia e idoneidad para instalar y hacer mantenimientos en equipos centrales, tecnología Inverter y convencional.

Dejando "entre otros", es decir otras marcas. Por lo tanto, si se cumple con dicho requisito. Solicito a la entidad acepte certificado aportado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se informa al observante que la entidad mediante adenda de fecha 16 de agosto de 2024, modificó el literal a. certificación de centro de servicios en el Anexo 1 - Especificaciones y Características Técnicas del Proyecto Lote No.1 y 2 y en el punto

5.4.2.3 del anexo complementario del pliego de condiciones definitivo, en el cual se elimino "entre otros".

4. Modificar la condición del literal a. certificación de centro de servicios en el Anexo 1 - Especificaciones y Características Técnicas del Proyecto Lote No.1 y 2 y en el punto 5.4.2.3 del anexo complementario del pliego de condiciones definitivo.

 LOTE 1: Mediante certificación, el proponente debe acreditar la condición de Centro de Servicio autorizado de por lo menos con una (1) de las siguientes marcas: LG, Midea, Samsung, York, Panasonic y Trane, expedida directamente por la Marca. De igual forma, la certificación debe acreditar que el proponente tiene la experiencia e idoneidad para instalar y hacer mantenimientos en equipos centrales, tecnología Inverter, convencional y sistemas VRF.

 LOTE 2: Mediante certificación, el proponente debe acreditar la condición de Centro de Servicio autorizado de por lo menos con una (1) de las siguientes marcas: LG, Midea, Samsung, York, Panasonic y Trane, expedida directamente por la Marca. De igual forma, la certificación debe acreditar que el proponente tiene la experiencia e idoneidad para instalar y hacer mantenimientos en equipos centrales, tecnología Inverter, convencional y sistemas VRF.

Por lo tanto, no se acepta la observación.

Observación recibida por el proponente AINECOL SAS., mediante mensaje CO1.MSG.6766540 de fecha 5/09/2024 5:42:31 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1.

(...)

Teniendo en cuenta que me encuentro dentro el término establecido para realizar las respectivas subsanaciones y observaciones al informe de evaluación, conforme lo anterior me permito subsanar los siguientes documentos, ya que cumplen con la normatividad, lo indicado en la jurisprudencia del consejo de estado y pliegos de condiciones.

(...)

Solicito a la entidad acepte lo subsanado en este documento y habilite técnicamente la oferta y con esto seguir el proceso de evaluación de los demás requisitos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite precisar al observante que, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y

deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación" (negrillas y subrayas propias); disposición normativa que ha sido interpretada por la Agencia de Contratación Pública mediante el concepto C-245 de 2023, así:

> *"... No obstante, de la lectura de este aparte podrían, en la práctica, darse dos interpretaciones que dan lugar a dos formas de proceder en los procesos de selección, en lo que se refiere a la subsanabilidad de las ofertas. Primera, que la posibilidad de los oferentes para subsanar es el término del traslado del informe de evaluación, ya que en este documento es donde la Administración establece los requisitos o documentos omitidos que los oferentes deben subsanar, so pena de rechazo; segunda, que el término del traslado del informe de evaluación es el límite para la subsanación de ofertas, pero no el único momento para hacerlo. De acuerdo con la primera interpretación, el informe de evaluación se convierte en la oportunidad que adopta la Administración para comunicarles a los oferentes qué documentos o requisitos omitieron y deben subsanar y, consecuentemente, el término del traslado es la oportunidad del proponente para cumplir con lo solicitado.*
>
> *La segunda interpretación permitiría que la Administración requiera al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas, tan pronto advierta que hace falta un documento o requisito que se puede subsanar. En este caso, la subsanación se lleva a cabo con anterioridad a la publicación del informe de evaluación, de manera que una vez se publique el informe ya se encuentren subsanadas las propuestas, sin perjuicio del término límite que concedió la ley.*
>
> *En criterio de esta Subdirección, la segunda interpretación es la que más se ajusta a la norma, pero, además, es la más conveniente para el desarrollo del proceso de selección, porque garantiza que el informe de evaluación presente una comparación de propuestas más depurada y el término de traslado para observaciones al mismo sea una oportunidad en la que se planteen aspectos sustanciales o de fondo a la evaluación, teniendo en cuenta que ya las propuestas estarán consolidadas en lo formal. Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes. (Subrayas y negrillas propias).*

Teniendo claro que cuando la entidad contratante no establece un término para que los proponentes subsanen sus ofertas, el plazo límite para presentar subsanaciones se cumple al correr traslado del informe de evaluación, la entidad precisa al observante que actuó de conformidad con la segunda interpretación citada, es decir, si estableció un plazo no superior al día 28 de agosto de 2024, a las 11:59 p.m. para allegar subsanaciones y aclaraciones, como se observa en el acta No. 04 SAMC-07 de 2024, denominada "solicitud de aclaración y subsanación de documentos" debidamente publicada en el expediente electrónico del proceso, el día 26 de agosto de 2024.

Así mismo se informa que en el Anexo Complementario Definitivo Mto A.A Neiva Y Florencia en el punto 1.12 1.12. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y

ACLARACIONES en el párrafo cuarto se establece en qué momento la entidad va a requerirlos para que aclaran y/o subsanen las propuestas económicas.

"La Entidad evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y de encontrarlo necesario, solicitará, mediante acta preliminar (la cual se publicará en el link de mensajes del expediente electrónico del proceso), que se realicen las aclaraciones, precisiones o subsanaciones de documentos que puedan ser subsanables, otorgando para tal efecto, plazo de dos (2) día"

Por tal razón, no acepta la subsanación y se ratifica en el rechazo de la oferta presentada por el proponente AINECOL SAS para el Lote No.2, el cual fue registrado en el Acta No.5 SAMC-07 de 2024 de fecha 30/08/2024, avalada por la Junta Seccional de Contratacion.

3. Verificación de aclaración de valor ofertado

El Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en atención a que dentro del PROCESO No. SAMC-07 DE 2024 el proponente SERVITEDH S.A.S presento aclaración de precios requerido en el acta No.5 SAMC-07 de 2024, dentro del plazo establecido por la entidad, en aras de garantizar el debido proceso y los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, procede a analizarla(s) y dar respuesta(s) de fondo a la(s) misma(s), de la siguiente manera:

Lote No.1: Distrito Judicial de Neiva.

NOMBRE DE PROVEEDOR	Presento aclaración del valor de precio ofertado		Referencia del mensaje, fecha y hora de presentación
	SI	NO	
SERVITEDH S.A.S.	X		CO1.MSG.6764916 5/09/2024 3:44:41 PM

Lote No.2: Coordinación Administrativa de Florencia

NOMBRE DE PROVEEDOR	Presento aclaración del valor de precio ofertado		Referencia del mensaje, fecha y hora de presentación
	SI	NO	
SERVITEDH S.A.S.	X		CO1.MSG.6764916 5/09/2024 3:44:41 PM

4. Consolidación del informe de evaluación definitivo correspondiente al proceso SAMC-07de 2024.

PUNTO 1. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN – REQUISITOS JURIDICOS, EXPERIENCIA, TÉCNICOS, INDICADORES FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES

El resultado de cada componente se relaciona a continuación, y tiene como soporte los anexos que abordan la calificación que cada uno de los integrantes del comité estructurador y evaluador realizó frente a los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección que nos convoca, los cuales hacen parte integral de la presente acta. El resultado es el siguiente:

Lote No.1 Distrito Judicial de Neiva.

NOMBRE DE PROVEEDOR	SERVITEDH S.A.S.
REQUISITOS JURIDICOS	CUMPLE
REQUSITOS TECNICOS - EXPERIENCIA	CUMPLE
REQUSITOS TECNICOS	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONALES	CUMPLE
OBSERVACION	HABILITADO

Ver Anexo FORMATO PARA EVALUAR SAMC-07 DE 2024 - INFORME DE EVALUACION (Juridica, Experiencia, técnica, capacidad financiera y organizacional), del Acta No.5 SAMC-07 de 2024.

Lote No.2 Coordinación Administrativa de Florencia

NOMBRE DE PROVEEDOR	SERVITEDH S.A.S.
REQUISITOS JURIDICOS	CUMPLE
REQUSITOS TECNICOS - EXPERIENCIA	CUMPLE
REQUSITOS TECNICOS	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONALES	CUMPLE
OBSERVACION	HABILITADO

Ver Anexo FORMATO PARA EVALUAR SAMC-07 DE 2024 - INFORME DE EVALUACION (Juridica, Experiencia, técnica, capacidad financiera y

organizacional y criterios evaluación). del Acta No.5 SAMC-07 de 2024.

PUNTO 2. RESUMEN CRITERIOS PUNTUABLES

Lote No.1 Distrito Judicial de Neiva.

ITEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	SERVITEDH S.A.S.
1	FACTORES DE CALIDAD - 29,5 PUNTAJE MÁXIMO	29,5
2	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - 0,25 PUNTAJE MÁXIMO	0,25
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTAJE MÁXIMO	10
4	OFERTA ECONÓMICA - 60.25 PUNTAJE MÁXIMO	60.25
TOTAL		100
Reducción del 2% del puntaje por multas o clausulas penales durante el último año.		No se realiza reducción de puntaje

Ver Anexo FORMATO PARA EVALUAR SAMC-07 DE 2024 - INFORME DE EVALUACION (criterios evaluación) Y EL INFORME EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA: PROCESO SAMC-07 DE 2024.

Lote No.2 Coordinación Administrativa de Florencia.

ITEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	SERVITEDH S.A.S.
1	FACTORES DE CALIDAD - 29,5 PUNTAJE MÁXIMO	29,5
2	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - 0,25 PUNTAJE MÁXIMO	0,25
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTAJE MÁXIMO	10
4	OFERTA ECONÓMICA - 60.25 PUNTAJE MÁXIMO	60.25
TOTAL		100
Reducción del 2% del puntaje por multas o clausulas penales durante el último año.		No se realiza reducción de puntaje

Ver Anexo FORMATO PARA EVALUAR SAMC-07 DE 2024 - INFORME DE EVALUACION (criterios evaluación) Y EL INFORME EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA: PROCESO SAMC-07 DE 2024.

5. Conclusión

Se deja constancia que la evaluación efectuada por cada uno de los integrantes del comité evaluador frente a cada uno de los componentes o criterios, se realizó con sujeción exclusiva al pliego de condiciones definitivo electrónico, estudio previo y condiciones generales y anexos, conforme lo estable el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, concordante con el numeral 2.2.9 y 2.2.10 del manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Una vez verificada la documentación presentada por los diferentes proponentes al proceso SAMC-07 de 2024 para los lotes No.1 y 2, el Comité Estructurador y Evaluador, informa lo siguiente:

El proponente SERVICIOS TECNICOS DEL HUILA S.A.S SERVITEDH S.A.S. identificado con el NIT No. 900196409-4, CUMPLE con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del proceso SAMC-07 de 2024 para el LOTE No.1 y a su vez obtuvo el mayor puntaje de favorabilidad en los criterios de calificación, razón por la cual se recomienda a la Directora Ejecutiva Seccional de Neiva, adjudicar el contrato al citado proponente.

La proponente SERVICIOS TECNICOS DEL HUILA S.A.S SERVITEDH S.A.S. identificado con el NIT No. 900196409-4, CUMPLE con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del proceso SAMC-07 de 2024 para el LOTE No.2 y a su vez obtuvo el mayor puntaje de favorabilidad en los criterios de calificación, razón por la cual se recomienda a la Directora Ejecutiva Seccional de Neiva, adjudicar el contrato al citado proponente

COMPROMISOS			
N°	**TEMA**	**RESPONSABLE**	**ENTREGA**
1	Radicar el acta a la Junta Seccional de Contratacion, para su respectiva aprobación.	Líder Administrativa del Proceso	Acta No.6
2	Publicación del Acta en el SECOP II	Líder Administrativa del Proceso	Acta No.6

En Constancia firman,

MAYOLI SUNCE TAPIERO CUELLAR
Evaluadora Financiera

YULIETH TATIANA RODRIGUEZ
Evaluadora Juridica

MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN
Evaluadora Técnica y Líder Administrativa

Anexos: SI(X) NO ()
Elaboró: MLFF
Revisó: MST, YTRC

INFORME EVALUACION PUBLICADO
SAMC-07 DE 2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Selección abreviada menor cuantía
Presentación de oferta
Tipo de selección: Manual
UC:GESTION CONTRACTUAL - AREA ADMINISTRATIVA

1 Ofertas en evaluación

2 Informes

Volver | Cancelar selección | Finalizar selección | Imprimir

Sólo puede editar la selección cuando se alcanza la fecha límite para la recepción de observaciones.

Informe de evaluación

blank

Detalles de mensaje

Info: *blank*

Envi

Entidad

SINPRO

Volver

Referencia interna:	SAMC-07 DE 2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Contratar por el sistema a precios unitarios el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación
De:	SINPRO
Usuario:	SHELSY PATRICIA MORAN RAMIREZ
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(4/09/2024 4:08:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6757018
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	SOLICITUD

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	SUBSANAR.zip	SUBSANAR.zip	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

blank

Cordial saludo,

Detalles de mensaje

blank

Referencia interna:	SAMC-07 DE 2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Contratar por el sistema a precios unitarios el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos
De:	AINECOL SAS
Usuario:	Ramiro Andres Escobar Puentes
Fecha:	34 minutos de tiempo transcurrido *(5/09/2024 5:42:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6766540
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACIÓN AINECOL S.A.S.

Anexos

Documento	Nombre del documento	
DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN.pdf	DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN.pdf	Detalle
1. CERTIFICACION PERSONAL.pdf	1. CERTIFICACION PERSONAL.pdf	Detalle
2. INGENIERO MECANICO.pdf	2. INGENIERO MECANICO.pdf	Detalle
3. INGENIERO ELECTRICISTA.pdf	3. INGENIERO ELECTRICISTA.pdf	Detalle
4. CERT 59 AINECOL SAS.pdf	4. CERT 59 AINECOL SAS.pdf	Detalle

Texto de mensaje

blank

Detalles de mensaje

blank

Referencia interna:	SAMC-07 DE 2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Contratar por el sistema a precios unitarios el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos
De:	SERVITEDH S.A.S.
Usuario:	SERVICIOS TECNICOS DE HUILA SERVITEDH S.A.S
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(5/09/2024 3:44:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6764916
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RESPUESTA PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	EXPLICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.zip	EXPLICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.zip	Detalle

Texto de mensaje

blank

Neiva, 05 de septiembre de 2024

SEÑORES:

Rama judicial - Direccion Serccional de Administración judicial de Neiva

Cordial saludo,

Formalmente de adjunta documentación para dar respuesta al requerimiento de explicación de precios artificialmente bajos.

Atentamente,

FERNANDO DANIEL FAJARDO NUÑEZ

R/L SERVTEDH S.A.S